

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

191

**RESOLUCION No. 1924
23 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM No. 4093 de 22 de mayo del 2014, ECOPETROL S.A Nit. 899999068-1 por intermedio de Apoderada General la Doctora NAYIBE MANRIQUE VIDALES identificada con cédula de ciudadanía No. 55.157.790 de Neiva, solicitó ante este Despacho un permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Dindal y Drenaje intermitente en los predios denominados el Totumo y Tamarindo ubicados en la Vereda Dindal en el Municipio de Aipe Departamento del Huila, con el fin de realizar la construcción de un puente vehicular petrolero y otras obras.

Mediante Auto de inicio de procedimiento No. 089 del 30 de mayo del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada el Dindal y drenaje intermitente de la misma Quebrada, para la construcción de un puente vehicular petrolero de 24x4,2 metros para el acceso del campo Dina Norte a los pozos de los cluster 2 y 3 del campo Dina norte, un puente ducto colgante para el paso elevado de tubería colindando con el puente vehicular perteneciente al campo dina norte y un box couvert de 7 metro de 4x6 metros, en los predios el totumo y tamarindo en la Vereda el Dindal Municipio de Aipe (H). El auto de inicio de trámite fue notificado personalmente el 5 de junio del 2014.

Mediante radicado CAM No. 6624 del 6 de agosto del 2014 se adjunta copia del comprobante de pago de los costos de evaluación y seguimiento liquidados por la CAM para el respectivo tramite.

Ecopetrol S.A allega en escrito radicado CAM No. 6755 del 2014, la publicación del *hace saber* del trámite en el Diario a Nacion; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 089 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 26 de agosto del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Corporación ordenó realizar visita y en virtud a ello se rindió concepto técnico No. 1331 de fecha 5 de septiembre del 2014, en el que se expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones ambientales del sitio donde se va a realizar la ocupación de cauce sobre la quebrada El Dindal, para construir obra de puente vehicular petrolero de 24 x 4,2 metros para el acceso a los pozos de los clúster 2 y 3 del campo Dina Norte, un puente ducto colgante para paso elevado de tubería colindando con el puente vehicular perteneciente al campo Dina Norte y un box culvert de 7 metros x 4.6 metros, se practicó visita de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

1. *Los ecosistemas presentes a lo largo del cauce de la quebrada El Dindal en que se realizaran las obras, hacen parte de las formas de vida de bosque seco tropical donde se presenta vegetación herbácea y arbustiva entremezclada, vegetación subxerófila entremezclada con algunos ejemplares arbóreos.*
2. *En los sitios aledaños al sitio donde se va a realizar el puente petrolero, se observan especies arbóreas, bosque de rivera, que sirve de protección a la quebrada Dindal, las cuales han sufrido las consecuencias de las grandes avenidas de esta fuente hídrica, causando socavación lateral y poniendo en riesgo la estabilidad de esta especies.*
3. *La ocupación del cauce sobre la quebrada El Dindal se va a realizar cuando se desarrolle la actividad de la construcción de un puente vehicular petrolero de 24 x 4,2 metros para el acceso a los pozos de los clúster 2 y 3 del campo Dina Norte, un puente ducto colgante para paso elevado de tubería colindando con el puente vehicular perteneciente al campo Dina Norte y un box culvert de 7 metros x 4.6 metros, ubicando el centro del cauce en las coordenadas planas correspondientes a E 865386 N 837874 y así mismo se realizara la ocupación de cauce sobre un afluente de la quebrada Dindal, consistente en un cajón en concreto reforzado de una celda de acuerdo con la sección del perfil topográfico, con una altura libre de 3.00m, ancho libre de 4.00m y espesores de losas y muros de 0.30m, junto a las aletas en la salida del box, construidos para garantizar una transición del canal al Box Culvert, en las coordenadas planas correspondientes a E 865045 N 838140.*
4. *A la fecha de la visita se identificó que tanto el cauce de la quebrada Dindal como el del afluente de esta, no presentan recurso agua.*
5. *La topografía donde se desarrollará el proyecto es ondulada, la vía es de carácter terciaria y se encuentran sectores en los que predomina el terreno plano.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

6. Con los trabajos a realizar sobre el cauce de la quebrada El Dindal, se va a alterar las condiciones naturales del recurso, incrementando la turbiedad del mismo.
7. Como consecuencia de las actividades de ocupación de cauce, se van a originar residuos sólidos.
8. En el sitio donde se va a realizar la ocupación de cauce sobre la quebrada El Tigre no se evidencian procesos erosivos.
9. De acuerdo a la elaboración del estudio hidrológico de la quebrada El Dindal, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

* Los resultados demuestran que la zona es relativamente árida, con precipitaciones promedio anuales por debajo de los 1200 mm, y características de bosque tropical seco a muy seco. En estas condiciones, y dada la pendiente de las quebradas, la característica de los flujos es torrencial, con eventos de avenida súbitos, de corta duración pero alta intensidad de precipitación que produce ondas de avenida de alta velocidad y poder destructivo

* Se ha encontrado que el lecho de la quebrada dentro de la zona de estudio, e igual los lechos de sus afluentes menores, son rocosos, y permiten un control efectivo y total a la socavación profundizante en presencia de fenómenos naturales de avenida. Las secciones de la quebrada Dindal no muestran signos evidentes de erosión lateral intensa, y los cauces han cambiado poco en los últimos cincuenta años, por lo que no se espera que la erosión lateral sea tampoco un riesgo grave para estructuras de cruce o estructuras construidas en las vecindades del cauce

* En cuanto a la luz del puente diseñado, se concluye que es adecuada desde el punto de vista hidráulico y por tanto se mantiene en 24 metros. El puente para las tuberías es colgante, con estribos separados 27.60 metros y muertos de tensión a 8 metros de los apoyos. Los tubos están a la cota 396.64, en tanto que el lecho de la quebrada está a la cota 391.90; es decir el gálibo es de 4.74 m, que se considera adecuado para el paso de la creciente de 100 años sin impedimentos

* A pesar de lo anterior, y siendo la quebrada de característica torrencial, se recomienda no cruzar con estructuras de concreto con tuberías para conducción de los flujos, sino pontones o alcantarillas de cajón de por lo menos 4.0 m de luz y 2.0 m de gálibo, cimentadas sobre el nivel medio de la quebrada, directamente en la roca subyacente

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita técnica de inspección ocular y a los documentos aportados, se conceptúa que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente sobre la quebrada El Dindal, en las coordenadas planas correspondientes a: E 865386 N 837874 y sobre el afluente de esta quebrada en las coordenadas planas correspondientes a: a E 865045 N 838140, correspondientes a los predios El Totumo y El Tamarindo de la vereda Dindal del municipio de Aipe, a la empresa ECOPETROL S.A. NIT. 899999068-1, por un término de 1 año, para la construcción de un puente vehicular petrolero de 24 x 4,2 metros para el acceso a los pozos de los clúster 2 y 3 del campo Dina Norte, un puente ducto colgante para paso elevado de tubería colindando con el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

puente vehicular perteneciente al campo Dina Norte y un box culvert de 7 metros x 4.6 metros.

El presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la empresa ECOPETROL S.A.:

Para el caso de los residuos sólidos industriales, si se encuentran contaminados con aceites, estos de acuerdo a su tipo, deberán ser destinados para incineración o tratados por empresas autorizadas para realizar dicha actividad.

Para el manejo de los residuos sólidos generados en la ejecución del proyecto, se deberán manejar clasificadamente de acuerdo a su naturaleza.

En caso de que por razones de trabajo las excavaciones se dejen temporalmente abiertas, estas deben quedar debidamente señalizadas para evitar que personas o animales puedan caer en las mismas.

Todo proceso erosivo o de remoción en masa que llegare a presentarse sobre la franja del derecho de vía deberá ser recuperado por la empresa ECOPETROL S.A.

Como compensación por la afectación del recurso hídrico, la empresa ECOPETROL S.A. deberá realizar la siembra de 5000 alevinos propios de la región, sobre el cauce de la quebrada Dindal o en su defecto en el Rio Magdalena. Dicha actividad deberá ser coordinada con la CAM, con el propósito de verificar la compensación"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de ocupación de Cauce permanente sobre la Quebrada el Dindal en las coordenadas planas E865386 – N837874 y sobre el afluente de esta Quebrada coordenadas planas E865045 – N838140, en los predios el Totumo con numero de matricula inmobiliaria 200-179684 y Tamarindo con numero de matricula inmobiliaria 200-13994, ubicados en la Vereda Dindal Jurisdicción del Municipio de Aipe (H), a ECOPETROL S.A Nit. 899999068-1 representada legalmente por el señor JAVIER

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.168.740, para la construcción de las siguientes obras:

- construcción de un puente vehicular petrolero de 24 x 4,2 metros para el acceso a los pozos de los clúster 2 y 3 del campo Dina Norte.
- Construcción de un puente ducto colgante para paso elevado de tubería colindando con el puente vehicular perteneciente al campo Dina Norte
- Construcción de un box culvert de 7 metros x 4.6 metros

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El presente permiso se otorga por el término de 1 año para la construcción de las obras descritas y autorizadas en el articulo primero de esta resolución, las cuales se realizaran en el predio Totumo y Tamarindo ubicados en la Dindal Jurisdicción del Municipio de Aipe (H); este término será contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. Como medida de compensación ambiental, Ecopetrol S.A deberá realizar la siembra de 5000 alevinos propios de la región, sobre el cauce de la quebrada Dindal o en su defecto en el Rio Magdalena. Dicha actividad deberá ser coordinada con la CAM, con el propósito de verificar el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO QUINTO. Para el caso de los residuos sólidos industriales, si se encuentran contaminados con aceites, Ecopetrol de acuerdo a su tipo deberá destinarlos para incineración o tratados por empresas autorizadas para realizar dicha actividad.

ARTICULO SEXTO. Ecopetrol S.A deberá manejar clasificadamente de acuerdo a su naturaleza, los residuos solidos que se generen como producto de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. Si con ocasión a la ejecución de la obra las excavaciones dejan temporalmente abiertas, el beneficiario del presente permiso deberá señalarlas con el fin de evitar posibles accidentes de personas y animales.

ARTICULO OCTAVO. Todo proceso erosivo o de remoción en masa que se llegara a presentar sobre el derecho de la vía, deberá ser recuperado por Ecopetrol S.A.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra.

ARTÍCULO DECIMO. El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 6 meses donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a al Doctora NAYIBE MANRIQUE VIDALES identificada con cédula de ciudadanía No. 55.157.790 de Neiva como Apoderada General de ECOPTROL S.A, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-089-2014
Proyecto: StefaniaJC